



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PREMIUM CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.  
Centros oficiales 350 ptas.

Año 1974

Sábado 30 de noviembre

Número 273

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 27/74

*Normas y precios máximos de venta para diversos artículos*

Durante el mes de diciembre del año en curso, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Precios de aceites comestibles*

Los precios máximos de venta al público que se podrán aplicar en la comercialización de los aceites comestibles que se indican, serán los siguientes:

Aceite de girasol, 58 pesetas litro

Aceite de soja, 43 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados, mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 58 pesetas litro.

Estos aceites se venderán necesariamente envasados.

*Márgenes comerciales*

Los márgenes comerciales máximos de detallista establecidos para la venta al público de los aceites de semillas son:

Aceite de girasol, 3,50 pesetas litro.

Aceites de soja, 3 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados con las mezclas de varias semillas, sin inclusión del de orujo, cacahuete y soja, 3,50 pesetas litro.

*Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales*

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases

de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada, 21,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,89 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 22 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsa de medio, uno o dos kilos, 23,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,415 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 30,50 pesetas kilo; margen comercial 1,665 pesetas kilo.

Pilé, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Granulado especial, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,165 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de un kilo, 28,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,965 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 31 pesetas kilo; margen comercial, 2,265 pesetas kilo.

Refinado a granel, 26 pesetas kilo; margen comercial 1,115 pesetas kilo.

Azúcar Glass, 29 pesetas kilo, margen comercial, 2,315 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

*Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel*

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azú-

car blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

*Envasado de azúcar*

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que por las especiales características de este envasado se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

*Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.*

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

*Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas

podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

*Café tostado o torrefactado*

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

*Café tostado*

Superior. — 1 kilo, 195 pesetas; 500 gramos, 98 pesetas; 250 gramos, 49 pesetas; 100 gramos, 19,50 pesetas; 50 gramos, 10 pesetas.

Corriente. — 1 kilo, 178 pesetas; 500 gramos, 89 pesetas; 250 gramos, 45 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Popular. — 1 kilo, 165 pesetas; 500 gramos, 83 pesetas; 250 gramos, 42 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

*Café torrefacto*

Superior. — 1 kilo, 182 pesetas; 500 gramos, 91 pesetas; 250 gramos, 46 pesetas; 100 gramos, 18,50 pesetas; 50 gramos, 9,50 pesetas.

Corriente. — 1 kilo, 166 pesetas; 500 gramos, 83 pesetas; 250 gramos, 42 pesetas; 100 gramos, 17 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Popular. — 1 kilo, 155 pesetas; 500 gramos, 78 pesetas; 250 gramos, 39 pesetas; 100 gramos, 15,50 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplica-

rán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de 1 kilogramo.

*Cafés descafeinados en grano tostado*

Se podrán vender, como máximo, al público, a los precios que siguen:

1 kilo, 246 pesetas; 500 gramos, 123 pesetas; 250 gramos, 62 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

*Cafés solubles*

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

*TIPO I*

Normal. — 200 gramos, 189 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 25 gramos, 29 pesetas; 2 gramos, 3,80 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 225 pesetas; 100 gramos, 116 pesetas; 50 gramos, 60 pesetas; 25 gramos, 33 pesetas; 2 gramos, 4,20 pesetas.

*TIPO II*

Normal. — 200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 96 pesetas; 50 gramos, 50 pesetas; 25 gramos, 28 pesetas; 2 gramos, 3,80 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 220 pesetas; 100 gramos, 114 pesetas; 50 gramos, 59 pesetas; 25 gramos, 32 pesetas; 2 gramos, 4,20 pesetas.

*TIPO III*

Normal. — 200 gramos, 177 pesetas; 100 gramos, 93 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 25 gramos, 27 pesetas; 2 gramos, 3,70 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 212 pesetas; 100 gramos, 110 pesetas; 50 gramos, 57 pesetas; 25 gramos, 31 pesetas; 2 gramos, 4,10 pesetas.

*TIPO IV*

Normal. — 200 gramos, 175 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 25 gramos, 27 pesetas; 2 gramos, 3,70 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 209 pesetas; 100 gramos, 109 pesetas; 50 gramos, 57 pesetas; 25 gramos, 31 pesetas; 2 gramos, 4 pesetas.

*TIPO V*

Normal. — 200 gramos, 171 pesetas; 100 gramos, 90 pesetas; 50 gramos, 47 pesetas; 25 gramos, 26 pesetas; 2 gramos, 3,60 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 205 pesetas; 100 gramos, 106 pesetas;

50 gramos, 56 pesetas; 25 gramos, 30 pesetas; 2 gramos, 4 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

*Café tostado envasado al vacío*

Autorizada su venta únicamente en café de clase superior, en formato de 250 gramos, el precio máximo al público no podrá exceder de un 10 por 100 del señalado para el café tostado en grano.

*Precinado*

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía, con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

*Precios máximos de venta al público de la leche higienizada*

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

De un litro.—En botellas de vidrio, 16,30 pesetas litro; en botellas de plástico, 18,25 pesetas litro; en envases de cartón, tetraédrico, 17,15 pesetas litro; prismático, 18,60 pesetas litro; en bolsas de plástico flexible, 16,50 pesetas litro

De 1/2 litro.—En botellas de vidrio, 8,50 pesetas; en botellas de plástico, 9,80 pesetas; en envases de cartón, tetraédrico, 9 pesetas; prismático, 10,15 pesetas; en bolsas de plástico flexible, 8,45 ptas.

De 1/4 litro.—En botellas de vidrio, 4,70 pesetas.

En bidones, 14,30 pesetas litro, entendiéndose este precio en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojara 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas, a la fracción de 0,10 pesetas, inmediatamente superior.

#### Huevos. — Márgenes Comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en Centros de distribución, Cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

#### Pollos. — Márgenes comerciales

Los minoristas podrán aplicar como máximo en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, un margen del 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a exponerla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

#### Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

#### Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

#### Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de noviembre de 1974.  
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

## Delegación de Hacienda

### SEÑALAMIENTO DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 2 de diciembre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2 de diciembre.—Jubilados: Montepío Civil y Montepío Militar  
Día 3.—Retirados, letras A a Z.  
Día 4.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de noviembre de 1974.  
El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

## Providencias Judiciales

### Burgos

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, promovido por «Construcciones Arranz Acinas, S. A.», de Burgos, contra don Juan Villanueva Ibáñez, mayor de edad, y vecino de Burgos, Avenida General Vigón, hoy Parque de las Avenidas, 4, y en la

actualidad, al parecer, en el extranjero, en reclamación de 81.990 pesetas de principal, intereses y costas; se hace saber a dicho demandado que con esta fecha y sin previo requerimiento de pago, se ha embargado a las resultas del procedimiento aludido, la vivienda letra A, fachada principal del piso primero del portal número cuatro del Parque de las Avenidas, con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados, y, al propio tiempo se le cita de remate para que en el término de los nueve días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en autos en legal forma, a oponerse a la ejecución, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo a su disposición en Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos, donde podrá recogerlos en días y horas hábiles.

Al propio tiempo y de encontrarse caso, se hace saber la existencia del procedimiento y embargo practicado a su esposa a los efectos del art. 156 del Reglamento Hipotecario.

Burgos, 25 de noviembre de 1974.  
—El Secretario (ilegible).

6.161.—252,00

## Madrid

D. Antonio Huerta Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Madrid, accidentalmente,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 921-74, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Miguel de la Mata Pérez, hijo de don Nicomedes de la Mata Sanz y doña Asunción Pérez Sanz, natural de Hontoria del Pinar (Burgos), y vecino de Madrid, donde falleció el día 5 de diciembre de 1973, sin otorgar testamento, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, sobreviviéndole sus hermanos de doble vínculo, don Francisco, don Ismael y don Vicente de la Mata Pérez, y sus sobrinos carnales doña Flora-Carmen, don Vidal, doña Asunción y don Isidro Sanz Mata, siendo los anteriormente citados quienes reclaman la herencia,

llamando por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a 2 de octubre de 1974.—El Juez, Antonio Huerta Alvarez.—El Secretario, (ilegible).  
1637.—168,00

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 413 de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanavides, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Roberto Santamaría Villorejo, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos, de fecha 28 de junio de 1974, recaído en la reclamación número 85/74, interpuesta por la Corporación recurrente, contra cuotas de la Seguridad Social Agraria.

= O =

Número 414 de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Olla de Bureba, y seguido con la Administración del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 28 de junio de 1974, en la reclamación número 89 de dicho año, referente a liquidación practicada por cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de noviembre de 1974. El Secretario, Fernando Martín Ambiola.— V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos de fecha 18 del actual con el que se remite expediente de adhesión formulado por la representación legal de la empresa «Manufacturas Alcides, S. A.», de esta capital, al Convenio Colectivo Interprovincial de la actividad de Confección en serie aprobado por Resolución de 8 de julio y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 19 de dicho mes, y,

Resultando: Que en fecha 20 del actual ha tenido entrada el escrito indicado de la Delegación Provincial de Sindicatos al que se acompaña el preceptivo informe sindical, hoja estadística del personal afectado y xerocopias del texto del Convenio al que se acuerda la adhesión.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la adhesión formulada por la representación legal de la empresa «Manufacturas Alcides, S. A.», y el Jurado de la misma al Convenio Interprovincial de la Industria Textil de Confección en serie, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de julio pasado ha sido realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973 y artículo 15 de la Orden 21 de enero de 1974, en la que se dictan normas de aplicación de la citada Ley, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Homologar la adhesión formulada por la representación legal de la empresa «Manufacturas Alcides, S. A.», de esta capital y el Jurado de la misma al Convenio Interprovincial de la actividad de Industria Textil de Confección en Serie de 8 de julio pasado.

Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

### DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

## INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

### Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 31 de octubre de 1974, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P.D.O.M. 4-6-70), con fecha 24 de octubre de 1974, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 465 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Loma Redonda y Las Hontanillas», de la pertenencia según el catálogo, de la Junta administrativa de Quintanilla de Montecabezas y sito en el término municipal de Merindad de Cuesta Urria.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y, habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 junto a un viejo mojón situado en el borde O. del camino forestal de los montes de U. P. núm. 370 y 465, que resulta estar en la colindancia del monte (en su parte co-

munero de Quintanilla Montecabezas y Quintanilla la Ojada), con terrenos forestales particulares del pueblo de Quintanilla la Ojada, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 23, en el mojón del Juncal, donde comienza la colindancia con el término municipal de Valle de Valdegovia (provincia de Alava). Desde este piquete la mojonera es antigua y muy difícil de apear a causa del relieve y de la densísima vegetación, por lo que no se guarda la numeración correlativa, pasando del piquete núm. 23 al núm. 25, núm. 24, núm. 24, y de esta al número 26, tomando otra vez la numeración correlativa. En el piquete núm. 24 termina la colindancia con la provincia de Alava y sigue con terrenos de la Junta vecinal de Quintanilla Montecabezas. Se continuó pues la fijación de piquetes hasta el número 62, desde el cual se cierra al número 1, el perímetro exterior del monte. De conformidad con todos los asistentes al apeo se levantó luego la línea que separa el monte en dos parcelas, la A, que pertenece exclusivamente a Quintanilla Montecabezas y la B, que pertenece a Quintanilla Montecabezas y Quintanilla la Ojada. Esta línea coincide plenamente con la que separa los términos municipales de Merindad de Cuesta Urria (donde está situada la parcela A), y Junta de Río de Losa (donde está situada la parcela B), y queda definida por los piquetes número 58, número 63, 64 y siguientes, al número 74, de este piquete b del enclavado «b», luego al punto auxiliar B, punto auxiliar A y piquete número 23. Se apearon esimismo dos enclavados designados por las letras «a» y «b», reconocidos como poseídos por particulares y que resultan estar situados en la parcela A, siendo su cabida total de 1,100 Has. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en

el B. O. de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y por comunicaciones a los interesados, no se presentó ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista en el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte número 465 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Loma Redonda y Las Hontanillas», de la pertenencia en parte de Quintanilla Montecabezas y en parte de común propiedad de Quintanilla Montecabezas y Quintanilla la Oja-

da y sito en los términos municipales de Merindad de Cuesta Urria y Junta de Río de Losa, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Núm. del Catálogo: 465.

Nombre del monte: «Loma Redonda y Las Hontanillas».

Término municipal: Merindad de Cuesta Urria (parcela A) y Junta de Río de Losa (parcela B).

Pertenencia: Parcela A, Quintanilla Montecabezas. — Parcela B, Quintanilla Montecabezas y Quintanilla de Ojada.

Límites: Norte, monte de U. P. número 370, «Tarriba y Peñas», de Criales de Losa y finca particular, en término municipal de Junta de la Cerca, terrenos forestales de Quintanilla la Ojada y finca particular, en término municipal de Junta de Río de Losa.

Este, monte de U. P. número 421 «Lerón», de Río de Losa, Quintanilla la Ojada, San Panteleón, Quintanilla Montecabezas y Valle de Valderejo (Alava), en término municipal de Junta de Río de Losa, terrenos de la Comunidad de Valderejo, término municipal de Valle de Valdegovia (provincia de Alava).

Sur, fincas particulares de vecinos de Quintanilla Montecabezas y de su Junta vecinal.

Oeste, monte particular «Sierra Vienda», de Quintana Entrepeñas, término municipal de Merindad de Cuesta Urria.

Las parcelas A y B son colindantes por la línea de términos municipales de Merindad de Cuesta Urria y Junta de Río de Losa.

Cabidas.—Cabida total. Parcela A, 95,1440 Has.

Cabida total. Parcela B, 22,4875 Has.

Cabida total del monte, 117,6315 Has.

Enclavados.— Parcela A, 1,1000 Has.

Cabida pública. Parcela A, 94,0440 Has.

Cabida pública. Parcela B, 22,4875 Has.

Cabida pública del monte, Has., 116,5315.

Especies. — Pinus sylvestris y pinus pinaster, muy accesorias Fagus sylvatica y Quercus ilex.

No hay servidumbres.

3.º— Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano.

a) Finca poblada de pino silvestre, en general joven, rodeada en su mayor parte de pared de piedra y en el resto separada del monte por un ribazo bien marcado. Poseída por Balbina Gómez Mesa. Cabida, 0,6250 Has.

b) Finca empradizada, con pino silvestre y restos de plantación de chopos, cercada de pared de piedra o zanja en todo su contorno. Poseída por Pedro Maza. Cabida, 0,4750 Has.

Cabida total de enclavados, Has. 1,1000.

4.º— Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º— Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el B. O. de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y solo cabe contra ella el recurso contencio-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o la posesión del monte o cualquiera otro de naturaleza ci-

vil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 20 de noviembre de 1974  
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Por error en el anuncio publicado en el «B. O. de la provincia» núm. 258, de fecha 13 de noviembre pasado, relacionado con las subastas de maderas, a celebrar en el Ayuntamiento de Junta de Oteo, queda sin efecto la relativa a celebrar a las 14 horas del día 7 de diciembre de 1974, consistente en 220 pinos silvestres, con un volumen de 97 metros cúbicos de madera y 24 m. c. de leña de sus copas del monte «Lobera», número 422 de la pertenencia de San Pantaleón, Río, Castriciones y Pérez de Losa, en la tasación de 83.170 pesetas.

Este error obedece a que dicha subasta ha de celebrarse en el Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, previo anuncio en el «B. O. de la provincia».

El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

6.123.—140,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Dictaminada por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 22 de noviembre, la cuenta general del presupuesto extraordinario denominado «Para pavimentaciones, colectores y otros servicios municipales»; dando cumplimiento a lo establecido en el punto 2.º del Artículo 790 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y la Regla 31 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, por cuanto son de aplicación a estos presupuestos según lo determinan el artículo 789 y Regla 79 de las antes referidas disposiciones; queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. de la provincia», el expediente de la referida cuenta que contiene los documentos y justi-

ficantes respectivos, así como el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse las observaciones o reparos que se estimen oportunos.

Burgos, 26 de noviembre de 1974.  
El Alcalde Presidente.—P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Por don Francisco de Asís Ródon Cavaller, Apoderado de la Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de una cámara frigorífica en la calle Arzobispo Pérez Platero, número 13, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de septiembre de 1974.  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

5.990.—180,00

Por D. Ramiro de la Torre Ruiz, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller mecanizado de piezas en la Barriada Inmaculada, casas de Inugara letrá G.—Expediente número 321/74.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a

contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 14 de noviembre de 1974  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

6.073.—180,00

Por don Félix del Val del Olmo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un taller de ebanistería en la Barriada Urbecasa, número 7, bajo.—Expediente 323/74.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de noviembre de 1974  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

6.074.—170,00

### Ayuntamiento de Celada del Camino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público

que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Celada del Camino, 19 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Alvaro Sáinz.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Cobia

Debidamente autorizada la corta del aprovechamiento que a continuación se expresa y con arreglo al pliego de condiciones económico administrativo aprobado al efecto por este Ayuntamiento y que ha sido objeto de exposición al público reglamentariamente, al veintiún día hábil, contados a partir del también hábil de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de las choperas de los lugares de Era Vieja y Puente Palo con 292 chopos maderables y 110 metros cúbicos de madera, aproximadamente, en la tasación de ciento veintiún mil (121.000) pesetas.

Fianzas: La provisional será equivalente al 3 % de la tasación, o sea, 3.630 pesetas, y la definitiva, al 5 % del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta, entendiéndose hábil, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y la que corresponda de la Mutualidad de Previsión de Administración Local, y acompañadas del resguardo de la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como del certificado de empresa con responsabilidad en pleno vigor.

Plazo para realizar el aprovechamiento: Este será de seis meses a partir de la formalización del contrato.

Pago del aprovechamiento: Se hará en el acto de la formalización del correspondiente contrato.

Pagos por cuenta del rematante: Todos aquellos que se hacen constar en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los licitadores.

Segunda subasta: De quedar desierta esta subasta se celebrará segunda al décimo día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, en la misma tasación y condiciones, así como hora.

#### Modelo de proposición

Don ....., natural de ....., con residencia en ....., calle ..... ....., núm. ...., con D. N. de I. núm. ...., en representación (propia o de .....,), enterado de los pliegos de condiciones generales y económico administrativas para la subasta del aprovechamiento de 292 chopos maderables de los lugares Era Vieja y Puente Palo, propiedad de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de ..... .., pesetas, haciendo constar que posee el certificado de empresa con responsabilidad núm. ...., expedido, o renovado, el día ....., de ..... de .....

Lugar, fecha y firma del proponente.

Cobia, a 23 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz.  
6.162.—404,00

### Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz

Debidamente autorizado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Burgos, y una vez transcurridos los 20 días hábiles a partir del siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la sala de actos de esta Junta Administrativa sita en Santa Gadea, y hora de las trece, tendrá lugar la subasta siguiente:

Doscientas treinta y ocho hayas, con un volumen de 404 m. c. de madera y una tasación de 1.616.000 pesetas, y 120 m. c. de leñas, con una tasación de 14.400 pesetas, que hacen un total de 1.630.400 pesetas, y dos robles, con 2 m. c. de madera y una tasación de 5.000 pesetas y de leñas 1 m. c., con una tasación de 120 pesetas, total de 5.120 pesetas, que hace un total general de 1.635.520 pesetas.

Para tomar parte en la subasta todo licitador vendrá provisto del correspondiente carnet sindical profesional y se atenderán al pliego de condiciones que se encuentra expuesto en Secretaría a disposición de los futuros proponentes.

Será condición indispensable que con la proposición se presente justificante que acredite el depósito en la Depositaria de la Junta como fianza provisional del 5 por 100 de la tasación base, y podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría de la Junta, sita en Santa Gadea, durante los veinte días hábiles de exposiciones en la Secretaría y dentro de las horas de diez a trece de la mañana, la adjudicación definitiva será del 6 por 100 de la adjudicación.

Caso de quedar desierta la subasta se celebrará nuevamente a los diez días hábiles, así hasta la tercera vez, en el mismo lugar y a la misma hora de la primera, en caso necesario.

En lo no previsto en las condiciones o pliegos de condiciones se estará a lo legislado con carácter general.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ...., con carnet sindical profesional número ....., expedido en ....., lo cual acredita con ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha ....., núm. ...., en el monte La Mata, núm. 305 de catálogo de montes, de la pertenencia de Santa Gadea de Alfoz, ofrece la cantidad de ..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del interesado).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Gadea de Alfoz, a 7 de noviembre de 1974. — El Presidente (ilegible).

6.135.—300,00

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 12 horas, en la Sala de Concejo de esta Entidad Local Menor de Valpueda, tendrá lugar la subasta pública, para la enajenación de los aprovechamientos forestales que más adelante se indican, autorizados por el Servicio Provincial de ICONA.

306 pinos silvestres y 134 hayas, con un volumen global de 205 metros cúbicos, en el monte Cuesta Bortal, núm. 373, de la propiedad de esta Entidad, cuya tasación es de ciento noventa y seis mil doscientas ochenta pesetas.

La madera se vende en pie en rollo y con corteza. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal.

Las proposiciones podrán presentarse en dicha oficina, todos los días hábiles en horas de oficina, a partir de este anuncio y hasta el día mismo en que deba celebrarse la subasta una hora antes de dar comienzo la misma.

Los licitadores harán una fianza provisional del 5 % del valor de la tasación y el adjudicatario hará una fianza definitiva del 6 % del valor de la adjudicación.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad con residencia en ....., calle ..... núm. ...., con D. N. de I. núm. ...., en su propia representación o en representación de ....., en relación con la subasta anunciada por la Entidad Local Menor de Valpueda, en el «B. O. de la provincia», núm. ...., de fecha ....., en el monte Cuesta Bortal, de la pertenencia de dicha entidad, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Lugar, fecha y firma del interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valpueda, a 13 de noviembre de 1974.—El Presidente, Amancio Pelea.

6.136.—310,00

Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno, cerca de la CAMPSA, a propuesta de esta Compañía y por oficio núm. 5.058 de 18-10-74, ha resuelto sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio:

Peticionario: D. Patricio Yarritu Angulo.

Emplazamiento: P. K. 317,800 de la carretera N-1, Madrid-Irún, «Zona Urbana».

Término Municipal: Miranda de Ebro (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en periodo de trámite afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en las Oficinas Centrales de «CAMPSA», calle Capitán Haya, 31, Madrid (20).

Burgos, 23 de noviembre de 1974.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Agencia Comercial de Burgos. — El Jefe (ilegible). — El Interventor (ilegible).

6.101.—210,00

**Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros**

Extravío de la libreta ahorros número 227, de la Oficina de Castrojeriz.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de libreta de ahorros número 3.246, Oficina de Quitarán de la Sierra.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

6.166.—100,00

**MUTUA PROVINCIAL**

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS

**Anuncios Particulares**

**Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. Estaciones de Servicio**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del

**Junta Administrativa de Valpueda**

Al día siguiente hábil de aquél en que se cumplan veinte días hábiles igualmente, contados a partir del siguiente en que aparezca